

Página: 1 de 1	CONCILIACIÓN EXTRA JUDICIAL EN DERECHO EN LA POLICÍA NACIONAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0032		
Fecha: 26/04/2023	NOTIFICACIÓN AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	
Versión: 2		

INSPECCIÓN GENERAL Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL

San José de Cúcuta 16 de Diciembre de 2024

Señores

Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo

Carrera 9A No. 99-07 Torre 3 Piso 14

Bogotá

Cordial Saludo

De manera atenta me permito notificar que fue convocado(a) a audiencia de conciliación extrajudicial en derecho por parte del señor abogado Carlos Alberto Sánchez Álvarez apoderado judicial de los señores Luis Orlando Osorio Osorio; José de los Ángeles Osorio Osorio y Ramon Darío Osorio Osorio, de acuerdo a los hechos y pretensiones aportadas, luego de establecer su viabilidad; este despacho considera procedente programar Audiencia de Conciliación, para debatir y buscar un arreglo en materia CIVIL. De conformidad a las disposiciones descritas en el artículo 29. No. 1 y 2 de la ley 2220 de 2022, me permito:

Invitar a los señores Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, a una audiencia de conciliación que se llevara a cabo el día (15) de enero de 2025 las 03:00 P.M. en las instalaciones del centro de conciliación, ubicado en la Avenida Demetrio Mendoza Calle 22 A esquina barrio San Mateo, al lado de incorporación de la Policía Nacional de la ciudad de Cúcuta, con el fin de atender el conflicto de acuerdo a la ley 2220 de 2022.

Se le hace saber que debe traer la siguiente documentación para el día de la audiencia así:

- Certificado de cámara y comercio, acreditar si actúa en calidad de representante legal, fotocopia de la cedula de ciudadanía (copia de la misma).
- Si actúa en calidad de apoderado. La tarjeta profesional de abogado y cedula de ciudadanía, poder de representación, certificado de cámara y comercio, (copia de la mismas).
- Demás documentación que sea necesaria

Se le hace saber al convocado los derechos que le asisten, así como las implicaciones legales que trae la inasistencia, de acuerdo a lo estipulado por la normatividad vigente, así:

Ley 2220 de 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONCILIACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

ARTÍCULO 64° ACTA DE CONCILIACIÓN. *El acta de conciliación contentiva del acuerdo prestará mérito ejecutivo y tendrá carácter de cosa juzgada.*

De realizarse por escrito, el acta de conciliación surtirá sus efectos jurídicos a partir de la firma de las partes y del conciliador, o si consta por cualquier otro medio desde la aceptación expresa de las partes.

ARTÍCULO 61. "DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL. *Con la presencia de las partes y/o sus apoderados, según sea el caso y demás convocados el día, hora señalados para la celebración de la audiencia de conciliación, esta se llevará a cabo bajo la orientación del conciliador, quien conducirá el trámite en la siguiente forma:*

En la audiencia de conciliación las partes deberán determinar con claridad los hechos alegados y las pretensiones que en ellos se fundamentan para facilitar la consecución del acuerdo. Si los interesados no plantean fórmula de arreglo, el conciliador podrá proponer las que considere procedentes para la solución de la controversia.

ARTÍCULO 59. "INASISTENCIA A LA AUDIENCIA". *Cuando alguna de las circunstancias contempladas en el artículo anterior impida a una de las partes acudir a la audiencia, deberá informarlo así dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que debió celebrarse la audiencia.*

Si las partes o alguna de ellas no comparece a la audiencia de conciliación a la que fue citada y no justifica su inasistencia en los términos indicados en el inciso anterior, siempre que la conciliación constituya requisito de procedibilidad, su conducta podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos

ARTÍCULO 67. "LA CONCILIACIÓN COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD". *En los asuntos susceptibles de conciliación, se tendrá como regla general que la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones que por norma así lo exijan, salvo cuando la ley lo excepcione. (...)*

PARÁGRAFO 1 *La conciliación en asuntos laborales no constituye requisito de procedibilidad.*

PARÁGRAFO 2 *Podrá interponerse la demanda sin agotar el requisito de procedibilidad de la conciliación en los eventos en que el demandante bajo juramento declare que no conoce el domicilio, el lugar de habitación o el lugar de trabajo del demandado o este se encuentra ausente y no se conozca su paradero, o cuando quien demande sea una entidad pública. Igualmente, cuando la administración demande un acto administrativo que ocurrió por medios ilegales o fraudulentos.*

PARÁGRAFO 3 *En todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.*

Agradezco su oportuna colaboración con el propósito de buscar la solución al conflicto suscitado, aplicando el mecanismo de conciliación extrajudicial en derecho, para contribuir con ello a una correcta y eficaz administración de justicia.

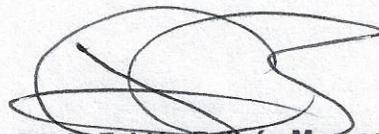
FIRMA DEL CONVOCADO _____

CC. No. _____ de _____

Dirección de Domicilio _____

Correo Electrónico _____

Anexo: (07) Folios



Abogado Subintendente **Edwin Fabián Beltrán Moreno**
CONCILIADOR CENTRO DE CONCILIACIÓN Y MEDIACIÓN SEDE CUCUTA

VIGILAD O Ministerio de Justicia y del Derecho

Nota: La información recaudada por ministerio del presente documento será tratada por la Policía Nacional para los fines establecidos en la ley 1581/2012 "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales" de conformidad con la política de tratamiento de datos dispuesta por la institución.

San José de Cúcuta, 16 de diciembre de 2024.

Recibido en el
Centro de Conciliación
Sede Cúcuta
Estudio Ley 2220/2022

Señores:

CENTRO DE CONCILIACIÓN POLICÍA NACIONAL

Dirección: Avenida Demetrio Mendoza Calle 22 y 23 Barrio San Mateo

Teléfono: 5843882 - Correo: mecuc.cecop@policia.gov.co

E. S. D.

ASUNTO: SOLICITUD DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL).

CONVOCANTES: LUIS ORLANDO OSORIO OSORIO, JOSÉ DE LOS ANGELES OSORIO OSORIO Y RAMON DARIO OSORIO OSORIO.

APODERADO DEL CONVOCANTE: CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ.

CONVOCADOS: BEYMAR CHAPARRO CACERES, FRANCISCO ANTONIO MEZA REY, SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL SERVITRANSCAT S.A.S., SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.346.726 de Cúcuta y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 265.606 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de los señores **LUIS ORLANDO OSORIO OSORIO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.262.873 de Cúcuta, **JOSÉ DE LOS ANGELES OSORIO OSORIO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.192.389 de Villa del Rosario y **RAMON DARIO OSORIO OSORIO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.271.884 de Cúcuta, quienes actúan en calidad de **VICTIMAS INDIRECTAS** como **HIJOS** de quien en vida se llamó **+BAUDILIO OSORIO LUNA (Q.E.P.D.)**, mayor de edad, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 5.449.603 de Gramalote y falleció el día 07 de junio de 2022 por muerte violenta en accidente de tránsito cuando intentaba cruzar la vía Sardinata – Cúcuta, específicamente en el kilómetro 64+200 metros, sector quebrada seca del municipio de Cúcuta, momentos en que fue atropellado por el vehículo automotor de placa: **WDN552**, marca: **RENAULT**, clase: **CAMIONETA**, modelo: **2019**, línea: **ALASKAN**, color: **BLANCO HIELO**, motor No. **YD25693832P**, chasis No. **3BRCD33B5KK590036** y de servicio: **PÚBLICO**, afiliado a la empresa de **SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL SERVITRANSCAT S.A.S NIT. 901125734-3** y conducido al momento de los hechos por el señor **BEYMAR CHAPARRO CÁCERES**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.306.490 de Cúcuta.

Por tal motivo, en representación de las **VICTIMAS INDIRECTAS**, por medio del presente escrito me dirijo ante usted con el fin de realizar **SOLICITUD DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**, siendo convocados el señor **BEYMAR CHAPARRO CÁCERES**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.306.490 de Cúcuta en calidad de **CONDUCTOR** del vehículo placa: **WDN552**; el señor **FRANCISCO ANTONIO MEZA REY**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.442.881 de Cúcuta en calidad de **PROPIETARIO** del vehículo automotor de placa: **WDN552**; la empresa **SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL SERVITRANSCAT S.A.S**, identificada con NIT. 901125734-3 a través de su representante legal **JOHANA LILIANA RIVERA RIVEROS**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.093.910.424 o quien haga sus veces al momento de la notificación, teniendo en cuenta que es la empresa donde se encuentra afiliado el vehículo; así como las aseguradoras **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, identificada con NIT. 890903407-9 a través de su representante legal **JUANA FRANCISCA LLANO CADAVID**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.868.812 o quien haga sus veces al momento de la notificación, en razón a la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 900000366904 y **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, identificada con NIT. 860.028.415-5 a través de su representante legal **ORLANDO CESPEDES CAMACHO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.825.185 o quien haga sus veces al momento de la notificación, en razón a la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. AA021554; ambas vigentes al momento de los hechos; con el fin de que sean indemnizados los daños y perjuicios causados por la

pérdida intempestiva de su ser querido en calidad de hijos, en el orden inmaterial y en razón al accidente de tránsito que ocasionó el deceso del mismo el día 07 de junio de 2022; con fundamento en los hechos y solicitudes que a continuación relaciono:

HECHOS

PRIMERO. El día 07 de junio de 2022, aproximadamente a las 7:45 a.m., el señor **+BAUDILIO OSORIO LUNA (Q.E.P.D.)**, mayor de edad, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 5.449.603 de Gramalote, se vio involucrado en hechos de tránsito cuando se dirigía en calidad de **PEATÓN** sobre la vía Sardinata – Cúcuta, específicamente en el kilómetro 64+200 metros, sector quebrada seca del municipio de Cúcuta – Norte de Santander.

SEGUNDO. Los hechos ocurrieron momentos en que fue atropellado por el vehículo automotor de placa: **WDN552**, marca: **RENAULT**, clase: **CAMIONETA**, modelo: **2019**, línea: **ALASKAN**, color: **BLANCO HIELO**, motor No. **YD25693832P**, chasis No. **3BRCD33B5KK590036**, servicio: **PÚBLICO**, el cual era conducido por el señor **BEYMAR CHAPARRO CÁCERES**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.306.490 de Cúcuta.

TERCERO. Adicionalmente, dicho vehículo es propiedad del señor **FRANCISCO ANTONIO MEZA REY**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.442.881 de Cúcuta; se encontraba afiliado a la empresa **SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL SERVITRANSCAT S.A.S.**, identificada con NIT. 901125734-3; y contaba con póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 900000366904 expedida por **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** y póliza de responsabilidad civil extracontractual No. AA021554 expedida por **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**; ambas vigentes al momento de los hechos.

CUARTO. Producto del accidente, el señor **+BAUDILIO OSORIO LUNA (Q.E.P.D.)** sufrió heridas de gravedad en su humanidad que derivaron en su fallecimiento en el lugar de los hechos, y que de acuerdo al Informe Pericial de Necropsia No. 2022010154001000388 realizado por el médico forense **WILLIAN ANDRÉS ROZO PARRA**, adscrito al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, este mediante su análisis y opinión pericial determinó:

Causa básica de muerte: TRAUMA CERVICAL SEVERO CONTUNDENTE.

Manera de muerte: VIOLENTA-ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

QUINTO. Por lo anterior, se logra evidenciar que la modalidad del accidente fue de clase: **ATROPELLO**, en razón al exceso de velocidad en el que transitaba el conductor del vehículo de placa: **WDN552**, desatendiendo la presencia del peatón en la vía y ocasionando las lesiones que derivaron en el fallecimiento del señor **+BAUDILIO OSORIO LUNA (Q.E.P.D.)**; lo que se demuestra con el informe de viabilidad de reconstrucción de accidente de tránsito No. 11-2022-00014 que se aporta como prueba.

SÉPTIMO. Así mismo, es pertinente poner de presente que la vía en donde ocurrieron los hechos se trata de una curva, zona urbana, sector residencial, y que las condiciones climáticas eran normales, de doble sentido vial, con línea central amarilla en el centro de la vía, con iluminación natural, así como también de que se trata de una vía nacional de dos calzadas y dos carriles, con berma en asfalto, buena visibilidad con señalización vía horizontal y vertical, además de ser una vía en buen estado.

OCTAVO. Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo solicitado por mis poderdantes, se llevó a cabo el Informe de Viabilidad de Reconstrucción de Accidentes de Tránsito No. 11-2022-00014 realizado por el Dr. **JUAN CARLOS AVILAN CASTELLANOS**, Tecnólogo en Investigación de Accidentes de Tránsito; quien después de realizar los estudios pertinentes del caso, concluyó lo siguiente:

FACTOR DETERMINANTE

FACTOR HUMANO: Conducir a una velocidad mayor de la permitida, según el servicio y sitio del accidente por parte del conductor camioneta de placas **WDN552**.

NOVENO. En consecuencia, queda en evidencia que el resultado del siniestro vial pudo haberse evitado si el conductor del vehículo de placa: **WDN552** hubiera respetado los límites de velocidad permitidos y las demás señales de tránsito ubicadas en el lugar de los hechos; además de tener en cuenta su omisión al deber objetivo de cuidado, por no estar atento a los demás usuarios de la vía, ocasionando el siniestro vial y por ende el fallecimiento del señor **+BAUDILIO OSORIO LUNA (Q.E.P.D.)**.

DÉCIMO. Por el hecho acontecido, está siendo investigado el señor **BEYMAR CHAPARRO CÁCERES**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.306.490 de Cúcuta, en la Fiscalía Novena Seccional Unidad Vida e Integridad Personal de Cúcuta por el delito de homicidio culposo bajo el NUNC. 540016106173202280190.

Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

Caso Noticia No: 540016106173202280190	
Despacho	FISCALIA 09 SECCIONAL
Unidad	UNIDAD VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL CUCUTA
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE NORTE DE SANTANDER
Fecha de asignación	07-JUN-22
Dirección del Despacho	PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 113
Teléfono del Despacho	57(7)5753042
Departamento	NORTE DE SANTANDER
Municipio	CÚCUTA
Estado caso	ACTIVO
Fecha de consulta 30/10/2024 12:01:20	

DÉCIMO PRIMERO. El núcleo familiar del señor **+BAUDILIO OSORIO LUNA (Q.E.P.D.)** se conforma de la siguiente manera: como **VÍCTIMAS INDIRECTAS** del accidente de tránsito el señor **LUIS ORLANDO OSORIO OSORIO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.262.873 de Cúcuta; el señor **JOSÉ DE LOS ANGELES OSORIO OSORIO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.192.389 de Villa del Rosario; y el señor **RAMON DARIO OSORIO OSORIO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.271.884 de Cúcuta; todos en calidad de **HIJOS**.

DÉCIMO SEGUNDO. Ahora bien, teniendo en cuenta que el señor **+BAUDILIO OSORIO LUNA (Q.E.P.D.)** falleció en razón al accidente de tránsito ocurrido el día 07 de junio de 2022 al ser atropellado por el vehículo de placa: **WDN552**, conducido al momento de los hechos por el señor **BEYMAR CHAPARRO CÁCERES**, propiedad del señor **FRANCISCO ANTONIO MEZA REY**, afiliado a la empresa **SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL SERVITRANSCAT S.A.S**, con póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 900000366904 expedida por **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** y póliza de responsabilidad civil extracontractual No. AA021554 expedida por **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**; es por esto es que mis poderdantes han convenido realizar esta solicitud de conciliación a través del suscrito, previo a tener que asistir a otras vías para el resarcimiento de los daños causados en razón a la pérdida intempestiva de su **PADRE**, bajo la responsabilidad del mencionado, conforme a lo expuesto.

Por ende, procedo a realizar respetuosamente las siguientes:

SOLICITUDES

PRIMERO. Solicito señor Conciliador, se sirva citar a conciliar al señor **BEYMAR CHAPARRO CÁCERES**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.306.490 de Cúcuta, en calidad de **CONDUCTOR** y en razón a la ocurrencia de los hechos anteriormente expuestos.

SEGUNDO. Solicito señor Conciliador, se sirva citar a conciliar al señor **FRANCISCO ANTONIO MEZA REY**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.442.881 de Cúcuta, en calidad de **PROPIETARIO** y en razón a la ocurrencia de los hechos anteriormente expuestos.

TERCERO. Solicito señor Conciliador, se sirva citar a conciliar a la empresa **SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL SERVITRANSCAT S.A.S.**, identificada con NIT. 901125734-3 a través de su representante legal **JOHANA LILIANA RIVERA RIVEROS**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.093.910.424 o quien haga sus veces al momento de la notificación, teniendo en cuenta que es la empresa donde se encuentra afiliado el vehículo.

CUARTO. Solicito señor Conciliador, se sirva citar a conciliar a la aseguradora **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, identificada con NIT. 890903407-9 a través de su representante legal **JUANA FRANCISCA LLANO CADAVID**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.868.812 o quien haga sus veces al momento de la notificación, en razón a la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 900000366904 vigente al momento de los hechos.

QUINTO. Solicito señor Conciliador, se sirva citar a conciliar a la aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, identificada con NIT. No. 860.028.415-5 a través de su representante legal **ORLANDO CESPEDES CAMACHO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.825.185 o quien haga sus veces al momento de la notificación, en razón a la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. AA021554 vigente al momento de los hechos.

SEXTO. De tal manera, agradezco que sea fijada fecha y hora para lo respectivo, con el fin de llegar a un acuerdo conciliatorio que haga tránsito a cosa juzgada ante cualquier otra solicitud de indemnización; teniendo en cuenta que los daños que se solicitan sean reparados son especificados de la siguiente manera:

En cuanto al **DAÑO MORAL**:

En cuanto a este daño, la Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado al respecto pronunciando en un primer lugar la cobertura de dicho daño en cuanto a su significado: "incide en la órbita de los afectos, en el mundo de los sentimientos más íntimos, pues consiste en el pesar, en la aflicción que padece la víctima por el comportamiento doloso o culposo de otro sujeto, por cuanto sus efectos solamente se producen en la entraña o en el alma de quien lo padece, al margen de los resultados que puedan generarse en su mundo exterior, pues en éstos consistirían los perjuicios morales objetivados".

Por ende, el fin de dicha reparación es reconocer en parte o de alguna manera las aflicciones ocasionadas a las VICTIMAS INDIRECTAS por la pérdida de un ser querido. Así mismo, la jurisprudencia en procura de una verdadera, justa, recta y eficiente impartición de justicia; determinó a través de las SC15996-2016 y SC13925-2016, que el daño moral se puede tener en un mayor valor de acuerdo con la magnitud, alcance y gravedad del hecho.

Para ello, ha establecido la siguiente tabla indemnizatoria:

RESPONSABILIDAD CIVIL: REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL EN CASO DE MUERTE					
	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5
REPARACIÓN	Relaciones afectivas conyugales y paterno filiales	Relación afectiva del 2° de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)	Relación afectiva del 3° de consanguinidad o civil	Relación afectiva del 4° de consanguinidad o civil	Relaciones afectivas no familiares – terceros damnificados
Porcentaje	100%	50%	35%	25%	15%
Equivalencia en salarios mínimos	100	50	35	25	15

Por tal motivo;

- Para el señor **LUIS ORLANDO OSORIO OSORIO**, por el concepto de DAÑO MORAL la suma de 100 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES, por la angustia, congoja, tristeza y desasosiego, que le causó el fallecimiento de su ser querido (PADRE), que corresponde a la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000)** para la fecha de los hechos.
- Para el señor **JOSÉ DE LOS ANGELES OSORIO OSORIO**, por el concepto de DAÑO MORAL la suma de 100 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES, por la angustia, congoja, tristeza y desasosiego, que le causó el fallecimiento de su ser querido (PADRE), que corresponde a la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000)** para la fecha de los hechos.
- Para el señor **RAMON DARIO OSORIO OSORIO**, por el concepto de DAÑO MORAL la suma de 100 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES, por la angustia, congoja, tristeza y desasosiego, que le causó el fallecimiento de su ser querido (PADRE), que corresponde a la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000)** para la fecha de los hechos.

TOTAL LIQUIDACIÓN PERJUICIOS MORALES: TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$300.000.000)

AGOTAMIENTO DE LA CONCILIACIÓN

La conciliación como requisito de procedibilidad. En los asuntos susceptibles de conciliación, se tendrá como regla general que la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones que por norma así lo exijan, salvo cuando la ley lo excepcione, como lo establece el artículo 67 de la Ley 2220 del 2022.

PRUEBAS

1. Copia de la cédula de ciudadanía de **LUIS ORLANDO OSORIO OSORIO**.
2. Copia del registro civil de nacimiento de **LUIS ORLANDO OSORIO OSORIO**.
3. Copia de la cédula de ciudadanía de **JOSÉ DE LOS ANGELES OSORIO OSORIO**.
4. Copia del registro civil de nacimiento de **JOSÉ DE LOS ANGELES OSORIO OSORIO**.
5. Copia de la cédula de ciudadanía de **RAMON DARIO OSORIO OSORIO**.
6. Copia del registro civil de nacimiento de **RAMON DARIO OSORIO OSORIO**.
7. Copia del registro civil de defunción de **+BAUDILIO OSORIO LUNA (Q.E.P.D.)**.
8. Copia del Informe Pericial de Necropsia realizado al señor **+BAUDILIO OSORIO LUNA (Q.E.P.D.)**.
9. Copia del Informe Policial de Accidentes de Tránsito.
10. Copia del Formato Único de Noticia Criminal FPJ-2.
11. Copia del Informe Ejecutivo FPJ-3.
12. Copia del Acta de Inspección Técnica a Cadáver FPJ-10.
13. Copia del Informe de Investigador de Campo FPJ-11.
14. Copia del Informe Investigador de Laboratorio FPJ-13.
15. Copia del Arraigo FPJ-34.

16. Copia del Informe de Viabilidad realizado por el Tecnólogo en Investigación de Accidentes de Tránsito de No. 11-2022-00014.
17. Constancia de que la investigación cursa en la Fiscalía Novena Seccional De Vida por el delito de homicidio culposo bajo el NUNC. 540016106173202280190.
18. Copia de la consulta RUNT del vehículo de placa: **WDN552**.
19. Copia de la cédula de ciudadanía de **FRANCISCO ANTONIO MEZA REY**.
20. Copia de la licencia de tránsito No. 10019076428.
21. Copia de la tarjeta de operación No. 194785.
22. Constancia de la solicitud de entrega definitiva del vehículo de placa: **WDN552** por parte de su propietario **FRANCISCO ANTONIO MEZA REY**.
23. Copia del poder electrónico otorgado por el señor **FRANCISCO ANTONIO MEZA REY** al abogado **JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS** para la solicitud de entrega definitiva del vehículo de placa: **WDN552**.
24. Copia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 900000366904 expedida por **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**
25. Copia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. AA021554 expedida por **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**.
26. Certificado de existencia y representación legal de la empresa **SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL SERVITRANSCAR S.A.S.**
27. Certificado de existencia y representación legal de la aseguradora **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**
28. Certificado de existencia y representación legal de la aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**.

ANEXOS

- Poderes otorgados para solicitar el presente trámite de conciliación.
- Documentos de identificación del suscrito abogado.
- Lo mencionado en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

- CONVOCANTES:

El señor **LUIS ORLANDO OSORIO OSORIO** recibe notificaciones en el Barrio José Antonio Galán de Puerto Caicedo – Putumayo, al número telefónico: 3102999387 y al correo electrónico: osorioosorioluisortando@gmail.com

El señor **JOSÉ DE LOS ANGELES OSORIO OSORIO** recibe notificaciones en la Calle 29 Avenida 10 No. 29-60 Barrio Buenos Aires del municipio de San José de Cúcuta, al número telefónico: 3154490917 y al correo electrónico: osorioramon494@gmail.com

El señor **RAMON DARIO OSORIO OSORIO** recibe notificaciones en la Calle 29 Avenida 10 No. 29-60 Barrio Buenos Aires del municipio de San José de Cúcuta, al número telefónico: 3219282237 y al correo electrónico: osorioramon494@gmail.com

- APODERADO PARTE CONVOCANTE:

Recibo notificaciones en la Calle 12 No. 4 - 22, Oficina 217 - 218, Centro Comercial El Remolino, Municipio de San José de Cúcuta – Norte de Santander, a los números telefónicos: 3209380440 – 3152865217 y al correo electrónico: notificacionescarlosanchez@gmail.com

- CONVOCADOS:

El señor **BEYMAR CHAPARRO CACERES** recibe notificaciones en la Avenida 6 No. 25-78 Centro Patios del municipio de Los Patios – Norte de Santander, al número telefónico: 3126188405 y al correo electrónico: se desconoce.

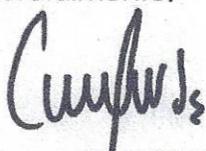
El señor **FRANCISCO ANTONIO MEZA REY** recibe notificaciones en la Carrera 9ª No. 12-36 Barrio Barco del municipio de Tibú – Norte de Santander, al número telefónico: 3126188405 y al correo electrónico: asoservicioselmotilon@gmail.com

La empresa **SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL SERVITRANSCAT S.A.S.** recibe notificaciones en Carrera 9 No 5-45 Barrio Libertadores del municipio de Tibú – Norte de Santander, a los números telefónicos: 5663462 - 3505976076 y al correo electrónico: gerencia@servitranscat.com

La aseguradora **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** recibe notificaciones en Carrera 63 No. 49 A - 31 Piso 1, Ed. Camacol de la ciudad de Medellín – Antioquia, al número telefónico: 2602100 y al correo electrónico: notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

La aseguradora **EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** recibe notificaciones en la Carrera 9A # 99-07, Torre 3, Piso 14 de la ciudad de Bogotá D.C., al número telefónico: 6019172127 y al correo electrónico: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

Cordialmente,



Abogado, CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ.

C.C. No. 1.094.346.726 de Cúcuta

T.P. 265.606 del Consejo Superior de la Judicatura.

San José de Cúcuta, 02 de agosto del 2024

Señores:

CENTRO DE CONCILIACION DE LA POLICIA NACIONAL DE CUCUTA

Dirección: Avenida Demetrio Mendoza Calle 22 y 23 Barrio San Mateo

Teléfono: 5843882 - Correo: mecuc.cecop@policia.gov.co

E. S. D.

ASUNTO: SOLICITUD DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL.

CONVOCANTE: JOSÉ DE LOS ÁNGELES OSORIO OSORIO y RAMÓN DARIO OSORIO OSORIO

APODERADO DEL CONVOCANTE: CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ.

COVOCADOS: BEYMAR CHAPARRO CÁCERES, FRANCISCO ANTONIO MEZA REY, SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL SERVITRANSCAT S.A.S, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

REF: PODER AMPLIO, EXPRESO Y SUFICIENTE.

JOSÉ DE LOS ANGELES OSORIO OSORIO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.192.389 de Villa del Rosario, con número de telefónico: 3154490917, sin correo electrónico y **RAMON DARIO OSORIO OSORIO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.271.884 de Cúcuta, con número telefónico: 3219282237 y correo electrónico osorioramon494@gmail.com, domiciliados en la Calle 29 avenida 10 #29-60 Barrio Buenos Aires, Municipio de San José de Cúcuta – Norte de Santander; en calidad de HIJOS; **VÍCTIMAS INDIRECTAS** de quien en vida se llamó **+BAUDILIO OSORIO LUNA (Q.E.P.D.)** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.449.603 de Gramalote - Norte de Santander, quien falleció el día 07 de junio de 2022, por muerte violenta en Accidente de Tránsito, cuando intentaba cruzar la vía Sardinata – Cúcuta Kilómetro 64+200 metros, sector quebrada seca, municipio de Cúcuta, y fue atropellado por el vehículo automotor de placa: **WDN552**, marca: **RENAULT**, clase: **CAMIONETA**, modelo: **2019**, línea: **ALASKAN**, color: **BLANCO HIELO**, con No. de motor: **YD25693832P**, No. de chasis: **3BRCD33B5KK590036**, de servicio: **PÚBLICO**, afiliado a la empresa **SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL SERVITRANSCAT S.A.S NIT. 901125734-3** y conducido al momento de los hechos por el señor **BEYMAR CHAPARRO CÁCERES**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.306.490 de Cúcuta; por tal motivo, por medio del presente escrito muy respetuosamente manifestamos que conferimos **PODER, AMPLIO, EXPRESO Y SUFICIENTE** al abogado **CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ ALVAREZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.346.726 de Cúcuta y portador de la tarjeta profesional No. 265606 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la calle 12 No. 4 - 22 oficina 217 - 218 edificio el remolino – Cúcuta; correo electrónico notificacionescarlossanchez@gmail.com y número telefónico: 3209380440 – 3152865217, para que realice **SOLICITUD DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL** siendo convocados los señores **BEYMAR CHAPARRO CÁCERES**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.306.490 de Cúcuta en calidad de CONDUCTOR del vehículo placas: **WDN552**; **FRANCISCO ANTONIO MEZA REY**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.442.881 de Cúcuta, en calidad de PROPIETARIO del vehículo automotor de placas: **WDN552**, así mismo, a la empresa de **SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL SERVITRANSCAT S.A.S**, identificada con el **NIT. 901125734-3** a través de su representante legal **JOHANA LILIANA RIVERA RIVEROS**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.093.910.424, o quien haga sus veces al momento de la notificación, teniendo en cuenta que es la empresa donde se encuentra afiliado el vehículo; y las aseguradoras **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**, identificada con el NIT. No. 900977629-1 a través de su representante legal el señor **JUAN DAVID ESCOBAR FRANCO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 98.549.058 o quien haga sus veces al momento de la notificación; en razón a la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 900000366904 y **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, identificada con el NIT. No. 860.028.415-5, a través de su representante legal el señor **ORLANDO CESPEDES CAMACHO**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 13.825.185 o quien haga sus veces al momento de la notificación; en razón a la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. AA021554 Vigentes al momento de los hechos; con el fin de que sean resarcidos los daños y perjuicios ocasionados con motivo al

fallecimiento de nuestro padre, en lo concerniente al daño inmaterial de acuerdo al fundamento de los hechos y solicitudes del respectivo escrito de conciliación.

Nuestro apoderado judicial queda ampliamente facultado para representarnos, conciliar, realizar la solicitud de conciliación, sustituir, renunciar y todo en cuanto a derecho se refiere, además de las facultades conferidas legalmente en el artículo 74 y ss. Del C. de G. P.

Agradecemos señor juez, reconocerle personería para actuar.

Atentamente,

Jose de los Angeles Osorio

JOSÉ DE LOS ÁNGELES OSORIO OSORIO
CC. No. 88.192.389 de Villa del Rosario

Ramon Dario Osorio
RAMÓN DARIO OSORIO OSORIO
CC. No. 88.271.884 de Cúcuta

Acepto,

Carlos

Abogado, CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ.
C.C. No. 1.094.346.726 de Cúcuta
T.P. 265.606 del Consejo Superior de la Judicatura.

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Notaria sexta
Cúcuta de Cúcuta

Ante el despacho de la Notaría Sexta del Círculo de Cúcuta comparecio:
JOSE DE LOS ANGELES OSORIO OSORIO
Cédula de Ciudadanía 0088192389

Identificado(a) conforme aparece abajo de su nombre y manifiesta que la firma es suya y que el contenido del documento es cierto.
En constancia se firma en San José de Cúcuta, el día 02/08/2024 a las 03:48:43 PM

Jose de los Angeles Osorio
Firma declarante

0088192389

YENI TATIANA RINCON CARRILLO
Notaria Sexta ENCARGADA 191690

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Notaria sexta
Cúcuta de Cúcuta

Ante el despacho de la Notaría Sexta del Círculo de Cúcuta comparecio:
RAMON DARIO OSORIO OSORIO
Cédula de Ciudadanía 0088271884

Identificado(a) conforme aparece abajo de su nombre y manifiesta que la firma es suya y que el contenido del documento es cierto.
En constancia se firma en San José de Cúcuta, el día 02/08/2024 a las 03:48:43 PM

Ramon Dario Osorio
Firma declarante

0088271884

YENI TATIANA RINCON CARRILLO
Notaria Sexta ENCARGADA 191691

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES: CARLOS ALBERTO
APELLIDOS: SANCHEZ ALVAREZ
PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTIA

UNIVERSIDAD: SIMON BOLIVAR
FECHA DE GRADO: 24/09/2015
CONSEJO SECCIONAL: NORTE DE SANTANDER
CEDULA: 1094346728
FECHA DE EXPEDICION: 24/11/2015
TARJETA N°: 265506

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 170 DE 1994, EL DECRETO 190 DE 1994
Y EL ACUERDO 180 DE 1994.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE BOGOTA.